



EXPEDIENTE: PAOT-2021-638-SOT-143

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **16 DIC 2022**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-638-SOT-143 relacionado con la denuncia presentada en este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 10 de febrero del 2021, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (afectación de área verde y derribo de arbolado), por las actividades que se realizan en el área ubicada en el perímetro de la caseta 13 de la Unidad Habitacional, Avenida San Bernabé, abarcando Benito Canales y Domingo Arenas, Colonia Unidad Habitacional Independencia, Alcaldía La Magdalena Contreras, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 27 de septiembre del 2021.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de hechos, se solicitó información y visita ocular en el sitio denunciado a la autoridad competente y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracciones V, VI, VII y XI, 15 BIS 4 fracciones I, II, III, IV y V, 18, 25 fracciones I, II, III y IV y 25 Bis párrafos tercero y cuarto de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

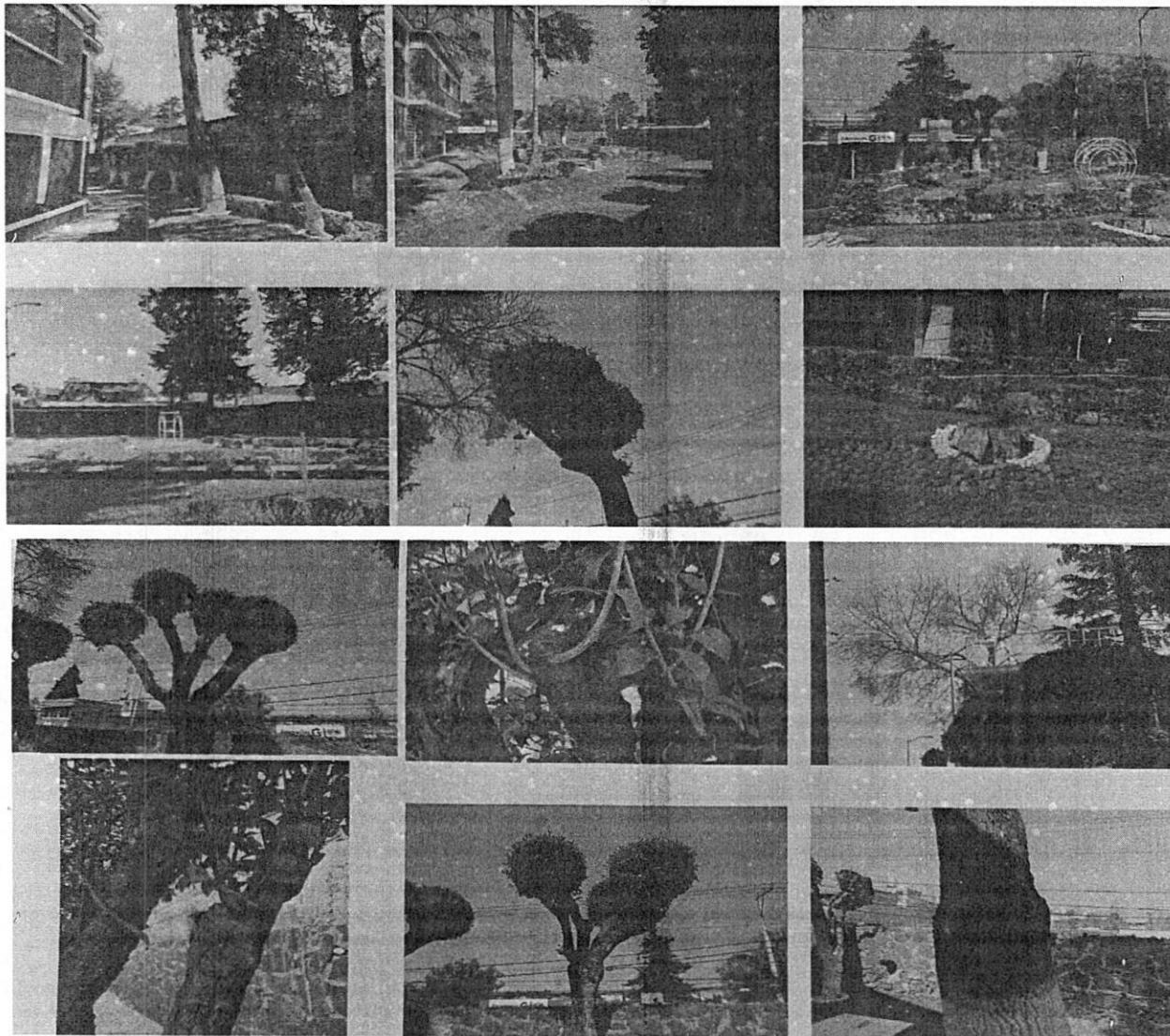
En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en la materia ambiental (afectación de área verde y derribo de arbolado), como es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra para la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para La Magdalena Contreras.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:



**1. En materia ambiental (afectación de área de verde y derribo de arbolado).**

Al respecto, personal adscrito a esta Entidad, se constituyó en las inmediaciones del perímetro objeto de investigación, a efecto de realizar el reconocimiento de los hechos denunciado, levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hizo constar que se observó un área que pertenece a los condominios de la Unidad Habitacional, consistente en un área con jardín y andadores, en su periferia se contabilizaron un total de 17 árboles en pie, de los cuales 10 son de la especie trueno con evidencia de que se les realizó una poda topiaria en la copa, cuyos cortes han cicatrizado, 5 ejemplares arbóreos de la especie casuarina; 1 eucalipto y 1 fresno con alturas de 12 metros aproximadamente, este último se encuentra severamente afectado por muérdago, el cual ha perdido totalmente sus hojas. El resto del área tiene césped y pasillos alrededor, no se observó afectación del área verde, y no se localizaron restos de tocónes que dieran indicios al derribo de arbolado recientemente, como a continuación se muestra:



Fuente: PAOT



EXPEDIENTE: PAOT-2021-638-SOT-143

En relación con lo anterior, esta Entidad solicitó a la Dirección General de Ecología y Sustentabilidad de la Alcaldía La Magdalena Contreras, informar si cuenta con autorización para poda y/o derribo de arbolado para el sitio denunciado, de ser el caso remitir el dictamen respectivo y la restitución correspondiente y en caso de no contar con lo referido, instrumentar visita ocular, para constatar el estado fitosanitario de los individuos arbóreos en pie e imponga las medidas procedentes a las personas responsables, considerando el sitio dentro de su programa de reforestación anual que implementa esa demarcación.-----

En respuesta, la Dirección General de la Alcaldía La Magdalena Contreras, informó que a petición de esta Subprocuraduría, personal de la Unidad Departamental de Proyectos de Desarrollos Sustentables, Estudios y Seguimiento Normativo, acudió al sitio denunciado, haciendo un recorrido de inspección, donde se entrevistaron con dos personas integrantes del Comité Vecinal, las cuales refieren que necesitan el saneamiento de sus árboles y una dictaminación de riesgo, por lo que se les orientó realizar la petición por escrito a la Alcaldía y a las áreas correspondientes como son la Dirección de la Unidad de Gestión de Riesgos y Protección Civil y la Dirección General de Obras Públicas.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos investigados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.-----

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. El área ubicada en el perímetro de la caseta 13 de la Unidad Habitacional, la Avenida San Bernabé, abarcando Benito Canales y Domingo Arenas, Colonia Unidad Habitacional Independencia, Alcaldía La Magdalena Contreras, se trata de un área con jardín y andadores, cuenta con al menos un total de 17 árboles en pie, de los cuales 10 son de la especie trueno con evidencia de que se les realizó una poda topiaria en la copa, cuyos cortes han cicatrizado, 5 ejemplares arbóreos de la especie casuarina; 1 eucalipto y 1 fresno con alturas de 12 metros aproximadamente, este último se encuentra severamente afectado por muérdago, el cual ha perdido totalmente sus hojas. El resto del área tiene césped y pasillos alrededor, no se observó afectación del área verde, y no se localizaron restos de tocones que dieran indicios al derribo de arbolado recientemente. -----
2. Para la podas realizadas no se contó con autorización de la Alcaldía, no obstante lo anterior, de las actuaciones realizadas no se cuenta con evidencia material mediante la cual se pueda determinar al presunto responsable. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



EXPEDIENTE: PAOT-2021-638-SOT-143

RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

IGP/JDNN/BASC